

cion de actos, que piden largo tiempo de originario: luego es imposible que al principio se obre con habito adquirido. § p. 174. d. n. 3. ad 60.

11 Pr. 10. Qué cosas escusen de la transgresion del precepto? Resp. 1. que la ignorancia invencible, contra los Janfenistas, con todos los Catolicos; porque nadie pecca sin acto voluntario, y este prerequisite conocimiento. De aqui, lo 1. el que mató à un hombre creyendo invenciblemente (*id est*, sin ocurrírle otra cosa) que era fiero: el que dexa el ayuno, la Milla, &c. en dias que cree que no obligan, no pecca, 2. el que en lo que haze advierte solo vna malicia, aunque aya muchas, sola vna comete; v. g. tiene acceso à vna muger, sin saber, ò advertir que es casada, parienta, &c. solo comete simple fornicacion; pero la ignorancia invencible no es excusa de pecado, segun todos los DD. *de quo sup. tr. 1. d. 2. n. 3. 4.*

12 Resp. 2. que no solo el peligro de la vida (quando no está con junto *per se* con el acto precepto) sino de nocuemento grave en la fama, ò bienes de fortuna, excusa la transgresion: Suar. con S. Thom. porque la ley Divina, q. es mas grave, no puede obligar en semejantes casos; y así excusa Chitico N. S. *Mat. 12.* à David, que comió los Panes de la Proposicion. 1. Reg. 2. 1. y à los Discipulos, q. cogian las espigas en Sabado. Lo mismo consta del precepto de la integridad de la confesion, y de los de la Iglesia, que no obligan en dicho peligro; porque dicho peligro, ò necesidad, ò grave arguye, que no quito obligar el Legislador en tal caso, ò quizás, q. no tuvo potestad. Dixe: *Quando non est iuncto per se, &c.* porque si lo es, velle, y el precepto aliás fuere justo, obligaria con peligro de la vida: así,

con la comun, contra Almayno, y 3. Suar. como si se mandasse à vn Soldado en vna peligrosa guerra no desampararle el puesto, ò al Parroco, que en tiempo de peste perseverare en algun lugar, por la salud espiritual de sus subditos, y semejantes; porque el bien comun se ha de anteponer à la propia vida; y en tales casos el peligro es sustancia del precepto. § p. 174. d. n. 61. ad 71.

16 Pero en que casos obligue el precepto humano con peligro de muerte? Resp. q. se ha de dexar à arbitrio de varó prudente: v. Suar. Resp. 3. que tambien excusa la impotencia; y la dispensacion con justa causa del Legislador. ò del que tiene igual potestad. *V. Bujemb. § pag. 175. num. 72.*

Cap. IV. De los Preceptos del Decalogo en comun.

Decalogo es, ò significa vna suma, ò epilogo de las demás leyes, ò vn breve Epitome de la Natural, y Divina: con S. Agust. y S. Thom. *Leon.*

1 Pr. 1. Quantos sean sus preceptos, y de qué modo, y con q. orden fueron escritos? Resp. 1. q. son 10. dados à Moyses en dos tablas de piedra: *Exod. 20. & 24. v. 28. y Deuter. 4. v. 13.* Y aunque los de feos contra los 8. primeros, son prohibidos, solo se prohiben expresamente los de feos contra el 6. y 7. en el 9. y 10. preceptos; porque la delectacion venerea, y las riquezas son de fuyo tan apetecibles, en quanto bien delectable, y vtil, que fué conveniente prohibir *expresé* el delecto de ellas; pero el homicidio, juramento falso, &c. son de fuyo muy horribles, y así solo fué necesario prohibir *expresamente* la obra. En quanto al orden, Josephus, y Filon dicen, q. avia cinco en cada tabla. S. Agust. y otros, que en vna citavan los 3.

prim

primeros q. pertenecén à Dios; y en otra, los 7. que pertenecen al proximo; pero esto, ni lo explica la Escritura, ni se puede probar por tradicion, ò razon cierta: Resp. r. amen, y sea lo 2. que si hemos de usar de conjeturas, la 2. sentençia debe ser preferida; porq. parece decente, que los que tocan à Dios estuviessen separados en la 1. tabla; y así ha obtenido el vfo q. estos feos digan de la primera tabla, y los otros 7. de la 2. como tiene Suar. con la comun. § p. 175. d. n. 1. ad 7.

2 Pr. 2. Si dichos preceptos sean de derecho natural, y de derecho Div. positivo? Resp. 1. que son de derecho natural: Bal. y por ello no espiraron, y perseveran en la ley nueva, no como preceptos de la vjeja, sino de la natural. Pero note, q. el 3. *desabbato colendo*, aunq. es de *iure naturæ*, en quanto contiene el culto de Dios; pero en quanto al tiempo de dicho culto, no es de *iure naturæ*, sino ceremonial, y por ello mudable, y así los Apostoles mudará el dia del Sabado en el dia del Domingo. Resp. 2. que tambien son de derecho positivo, siédo el Legislador positivo el mismo Dios. *Exod. 21.* y así subsistió en la ley de gracia, no por autoridad del inmediato Legislador Moyses, sino del principal Legislador Dios, y por fuerza de derecho natural: *Leon.* con S. Thom. Como dichos preceptos mané todos los actos de Virtudes Teologales, y Morales, v. *Bal. y Leon.* y como los 7. pecados capitales se redugan à ellos. v. *Bal. § p. 176. d. n. 8. ad 12.*

3 Pr. 3. Si la transgresion de qualquiera de ellos sea de fuyo mortal? Resp. q. si, cõ todos los Teologos, y así si no es q. excusar la parvidad de materia, inadvertencia, ò subrepcion, segun lo es moral: *Bal.*

Pr. 4. Si sean dispensables? Resp. que ni por el mismo Dios: S. Thom. y es comun

contra Ocham, porq. prohibió lo intrinsecamente malo, y mandan lo intrinsecamente bueno: ergo. § *ib. n. 1. 3. 4.*

TRATADO III.

DE LOS PRECEPTOS DEL Decalogo en especial.

Disp. I. De los Preceptos de la 1. Tabla

Cap. I. Del primer precepto del Decalogo

A Este primer precepto se reduce todo lo tocante à las tres Virtudes Teologales, Fè, Esperança, y Caridad, y así trataremos de ellas por su orden, y se dividirá este capitulo en secciones, estas en §§. y estos en quæstos; y algunos §§. en puntos, y algunos puntos en titulos.

Seccion I. de la Fè.

§. I. De la esencia, multiplicidad, objetos y actos de la Fè, y vicios opuestos à ella.

P Reg. 1. Qué sea Fè, y en quantas maneras, y quãtas las reglas infalibles de ella? Resp. 1. que la Fè, segun el Apostol, *Hebr. 11. c. 1.* es, *Sperandaria substantia rerum argumentum non apparentium*. Lo qual nos dà à entender dos cosas. 1. que la Fè es fundamento de todo el espiritual edificio, que depende de la vida de la gracia, y esperança de la gloria. *Hebr. 10. Sine fide impossibile est placere Deo 2.* que es vn habito que nos haze asseñtir firmemente à las cosas escondidas, y infelices, por la autoridad de Dios revelante: llamase Divina, porque es de Dios; Catolica, porque universal, y Ortodoxa, porque de coña recta.

F 3

Nov

2. Nota 1. que la voluntad puede haber que el asenso de la Fè sea en sí mismo de lo que merece el peso de las razones, que impelen el asenso. 2. que no se puede prudentemente repudiar el asenso sobrenatural, que se tenía, sino que se debe continuar. 3. que el asenso sobrenatural de la Fè no se compadece con noticia solo probable de la revelación, y menos con rezelo formidoloso, con que le tema, que quizás no habla Dios, todo sin controversia, por estar lo contrario condenado por Inoc. XI. n. 19. 20. 21. vid. *prop. cond.* sobre las dichas

3. Resp. à lo 2. que ay Fè *explicita*, con que creamos las cosas en particular, y en sí mismas, v. g. que Dios es Trino, y Uno; y Fè *implicita*, con que las creamos, no en sí, sino en otra, en que se contienen. v. g. creamos todo lo que cree la Iglesia Católica, en lo qual creamos *implicitamente* todos los Misterios de la Fè. De aquí es, que se pueden creer de tres modos, ò *implicitamente* todos, ò todos *explicitamente*, ò con Fè media, creyendo, y sabiendo unos *implicitamente*, y otros *explicitamente*. De estas tres, es necesaria la Fè media, y no basta la implícita de todos, ni es necesaria la explícita de todos.

4. Resp. à lo 3. que las reglas infalibles de la Fè son tres. 1. La *Sacra Escritura*, id est, todos los libros Canonicos dictados por el Espíritu Santo, todos los quales, y cada vna de sus palabras, se deben creer infaliblemente. 2. Las *Traditions Divinas*, Apostolicas, y Ecclesiasticas. 3. La *Iglesia*, que es la Católica Romana, à que le reducen, los Concilios generales *legitimamente* congregados, y aprobados por el Papa, y el mismo Papa, que no puede errar en decidir las cuestiones de Fè, ni en lo tocante à las costumbres, quan-

do las propone à toda la Iglesia, de *quo Scolaſtici*. §. à p. 177. à n. 1. ad 5.

5. Pr. 2. Qual sea el objeto, sujeto, y lugero de la Fè? y quales sus actos? Resp. 1. que el objeto material adecuado es todo lo que Dios ha revelado, y lo que cae debajo de la divina revelación. El sujeto adecuado, es todo aquello de quien Dios ha revelado alguna cosa: el mas principal, ò de atribucion es Dios, por mas excelente, y por ser de él los articulos mas principales. El objeto formal, que es la razon de creer el material, es Dios revelante en quanto tal; y así la razon formal, porque creamos que Dios es Trino, y Uno, no es porque lo dice la Iglesia, sino porque Dios lo ha revelado. Y el lugero en quien se recibe la Fè, es el entendimiento. Resp. 2. que los actos de la Fè son dos, interno, y externo: el 1. es el asenso interior, el 2. es el exterior ò confesion de la Fè con obras, ò palabras. Rom. 10. *Corde creditur ad iustitiam, ore autem confessio fit ad salutem.* §. p. 118. n. 6. 7. 8.

6. Pr. 3. Quales, y quantos sean los vicios opuestos a la Fè? Resp. 1. que en quanto al acto de creer, se le opone la infidelidad, no la *purè* negativa, de los que ninguna noticia tuvieron de la Fè, la qual mas es pena, que culpa, sino la privativa, de los que repugnan à la Fè sufficientemente propuesta. Esta se divide en Paganismo, Judaismo, Heresia, y Apostasia, de quibus *infr.* §. 5. Resp. 2. que en quanto à la confesion de la Fè se le opone la blasfemia comun, que es derogacion de alguna excelente bondad, de qua *infr.* §. 5. p. 9. y la blasfemia, que se dice *peccatum contra Spir.* 8. porque pone obitaculo à la remission, y à la gracia, que se apropiarian al Spir. S. Ellos son seis, de desperation, pre-

sump-

sumpon, de quibus *infr.* §. 2. impenitencia, impugnacion de lo verdad conocida, obtinacion, y embidia de la gracia del hermano. Dizense irreversibles, no por q' el Espíritu Santo no los pueda perdonar, sino por la especial dificultad, por razon de dicho obitaculo. §. *ib.* à n. 9. ad 3. 3.

§. II. De la necesidad *necesitate* medijs de la Fè.

1. **P**reg. 1. Qué sea necesidad de medio, ò fin; y qué necesidad de precepto? Resp. q' aquello es necesario *necesitate medijs*, sin lo qual nadie se puede salvar de *leg. ordinaria*, como el Bautismo *in re* en el parvulo, y el dolor de los pecados en el adulto, q' está en pecado, y la gracia santificante en todos; y aquello es *necesitate precepti*, q' lo es, por razón de algun precepto. Nota, que lo q' es necesario *necesitate medijs*, si falta, aunque sea ignorante, è inculpablemente, no se conseguirà la salud: no así lo *necesitate precepti*. Nota 2. q' lo necesario *necesitate medijs*, muchas vezes no está en nuestra potestad, como se ve en los auxilios preventivos; pero lo *necesitate precepti*, siempre lo está, y sino está el precepto. §. *per* 79. à num. 14. ad 16.

2. Pr. 2. Si sea necesaria la Fè de algun Misterio para la salvacion *necesitate medijs*? Resp. q' si. *Trid.* & *Hebr.* 11. *Sine fide impossibile est placere Deo.* Y que son tres, cuya Fè explicita es necesaria, *necesitate medijs*: el 1. que ay un Dios creador de lo bueno, y castigador de lo malo. *Heb.* 11. *Quia est, & inquirentibus se remunerator* *scilicet* lo contrario à ello está condenado por Inoc. XI. n. 22. v. *propos. cond. sup. dictam.* 3. donde se excluyen de la condenación dos sentencias; pero la vna es falsa, y la otra no se prueba. §. El 2. el

Mysterio de la Trinidad, por pertenecer al fundamento de nuestra salud, segun *Mat.* 20. *Docete omnes gentes, baptizantes eos in nom. Patris, & c.* El 3. el de la Encarnacion, por ser el fundamento de nuestra salud, segun *Rom.* 4. *Traditus est propter delicta nostra, surrexit propter justificationem nostram*: del 2. y 3. *Myster.* es comun, contra Palao, y otros muchos, q' dicen no ser necesarios *necesitate medijs*, sino *necesitate Sacramenti*; la qual sentencia no está condenada por Inoc. XI. n. 64. v. *soma prop. cond. sup. illam*, y la tengo por probable, y abracáremos por mas benigna, en adelante, à favor de las almas. §. *ib.* à n. 17. ad 20.

3. Pr. 3. Si podrá ser absuelto el que por negligencia culpable ignora el Mysterio de la SS. Trinidad, y el de la Encarnacion? Resp. q' no, y lo contrario está condenado por Inoc. XI. n. 64. porque está indisuelto, llegando con pecado mortal de ignorancia culpable, q' continúa. Advertido empero, que si el Confessor le instruye, de modo que los crea *explicitamente*, y los sepa en instancia, y teniendo dolor de la culpa de ignorancia, y negligencia, podrá absolverle, segun Basilio qual no queda condenado. Corolla. §. *ib.* n. 21. 22.

4. Pr. 4. Si bastará q' dichos dos Mysterios se ayan creído vna vez en la vida, para que aunque después aya ignorancia, ò olvido culpable, se evite la obligacion, y no estorve la abolicion? O si la culpable con la obligacion de la Fè explicita dados con un solo acto en toda la vida? R. que no; y lo contrario está condenado por Inoc. XI. n. 65. En qué tiempos obligó dichos actos de *Fè directam, & indirectam*, se dirá §. 4. pues todo lo tocante à este punto, q' se dirá de la Fè en comun, le debe aplicar à ellos dos Mysterios proporcionadamente.

F 4

65

te. Advierto, que no es necesario hazer acto expreso de Fè acerca de los tres dichos Mysterios siempre que se recibe el Sacramento de la Penitencia, basta la Fè virtual de ellos: así, con la comun; *tom. prop. cond. sup. a. prop. 65.* Ni esto está cobdado en la *Propos. 64.* ni en la *65.* de *Inoc.* porque una cosa es ignorarlos; y bastar averlos creído una vez, aun q̄ después se ignoren culpablemente, ò bastar un acto expreso en toda la vida, que es lo condenado; otra es, sabiéndolos, no hazer actos de Fè explicitos de ellos siempre que se confiesa. *¶ ib. n. 23. ad 26.*

§. III. Del Precepto de la Fè.

I Reg. 1. Si ay precepto especial acerca de la Fè: Resp. que si consulta de la Escritura. *1. Ion. 2. v. 23. Hoc est mandatum eius: uti credamus, &c.* Y lo contrario está condenado por *Inocencio XI. num. 16.*

Pr. 2. Si se cumple dicho precepto con hazer acto de Fè, una vez en la vida? Resp. que no; y lo contrario está contenido por *Inocencio XI. n. 17.* Quando obligat. *infra §. 4.*

Pr. 3. Qué cosas sea necesario saber, *necessitate precepti*, por este de la Fè? *Sup. 1.* que del precepto q̄ nos obliga à creer, nace la obligación de saber lo que se ha de creer. 2. que en quanto Fieles todos debemos tener igual noticia de los Mysterios de la Fè: pero los Pastores, Obispos, Doctores, &c. en quanto tales, deben tenerla especial, y que se aventaja à los demás. 3. que todos los Fieles deben creer *implicitè* todos los Mysterios de Fè, creyendo todo lo que cree la S. Iglesia Romana; pero no basta esto, es necesario saber, y creer *explicitè* algunos, y lo contrario está cond. por *Inoc. XI. n. 64. v. prop. cond. sobre la arriba, n. 7.* Resp. que

todos los Fieles deben saber, y creer; *explicitè, necessitate precepti*, todos los Myst. que se contienen en el Simb. de los Apol. à lo menos en quanto à su sustancia: así, con S. Agustín, y otros, *Casp.* pero no es necesario saber todas las circunstancias, y modos de dichos Mysterios; v. g. sabiendo que Dios lo hizo todo, el saber si fue *ex presuposito subiecto, ò ab eterno*, si esto no parece necesario à todos, *v. Casp. y Palau* ay obligació de saber otros Myst. que se celebran solèmente en la Iglesia, como Circuncision, Purificacion, &c. con Sanchez, y otros *Palau*, contra otros.

2. Resp. 2. que aunque por razon de la Fè basta saber lo dicho, por razon de la oracion, y operacion, deben los Fieles saber, y creer *explicitamente* todo lo necesario, para obrar rectamente, y para orar: S. Agustín: porque el que professa un estado, debe saber lo que está anexo à él, *alias* se pondría à peligro de errar. De aqui, todos deben saber, y creer *saltem* los tres Sacramentos, que todos deben necesariamente recibir, Bautismo, Penitencia, y Eucaristia, y acerca de este, que en la Hostia consagrada está Christo verdadero Dios, y Hombre, y que no ay allí Pan, y en el Caliz su Sangre, y que no ay vino. Los demás, vnos dicen, no ay obligacion à saberlos, otros q̄ si, y bien; y así es necesario *necessitate precepti*. *¶* *Explicitamente* los demás, quando se quiere recibir, *1. 2. trat. cap. 1. num. 1.*] *Tambien*, todos deben saber, y creer *explicitamente* los preceptos del Decalogo (así todos, contra Medina) y los de la Iglesia.

Tambien el Padre nuestro, *quoad substantias*

ta; y porque todos tienen precepto de orar: lo ultimo es contra Suarez, *vid. Caspense.*

3. Subpreg. Qué ciencia deben tener los Prelados, y Pastores de los Mysterios de Fè? Resp. que los Obispos deben saberlos de suerte, que puedan deslazar las dificultades, que contra ellos se ofrecieren, y arguir, y convencer à los que contradizen, S. Pablo *ad Tit. 1. Trident.*

4. Resp. 3. que alguna vez *per accidens*, pueden los Fieles ser escudados de saber *explicitè* lo dicho en las respuestas antecedentes, y no pecar en ignorarlo: con la comun de Modernos, contra los Antiguos, *Suar.* porque à algunos, por negligencia de los Pastores, ò *nimis* agreste educacion, no se los han enseñado distintamente, ni han podido acudir à otros, que le los enseñen. *Imò*, algunos son tan rudos, que no pueden hazer verdadero concepto de lo de la Trinidad, y Encarnacion. Y lo mismo los torcidos, y mudos à *maturnitate*; y siendo en estos, y semejantes casos, moralmente imposible dicho conocimiento *explicito*, le excusan de pecado, que se suave el yugo del Señor: *¶ q̄ p. 180. ad n. 27. ad 49.*

5. Preg. 4. Si le deba absolver al penitente, que ignora los Mysterios de la Fè; ò Doct. *ina Christiana*? O te le ha de dilatar la absolucion hasta que la aprenda? *Sup.* que se habla del que no solo ignora las palabras, sino la sustancia. Resp. que estando en la sententia comun acerca de los pecados de costumbre, se le puede absolver *toties quoties* tenga dolor de la culpa, y negligencia, y proponga la enmienda; porque como no sean de *necessitate medijs*, sino *precepti*, se ha de juzgar de dicha ignorancia, quanto à la

absolucion, como de qualquiera otro pecado de costumbre: *V. prop. cond. super 61. 62. & 63. Inoc. XI.* donde esto se prueba, y excluye de la condenacion; pero en nuevas sententia podrá, y de berà negarle tal vez la absolucion al que tiene costumbre de pecar (aunque tenga verdadero dolor, y proponga) dilatandola por catarerio medicinal algunos dias. *V. ibi, sup. 60. Inoc.* y por consiguiente se debe hazer lo mismo con dicho penitente, quando juzgare el Confessor conducir di: ha dilatacion à que la aprehenda. ** V. infra, 2. prac. Decal. sect. 1. §. 2. q. 11.* donde se templa mucho esta sententia.]

6. Pero acerca de los Mysterios de Trinidad, y Encarnacion corre diversa razon, ò porque son necesarios, *necessitate medijs*, ò porque lo son *necessitate Sacramenti*, ò porque tienen razon especial aparte. ** V. así* ignorarlos, aun q̄ tenga muy intenso dolor de la negligencia, y proposito de la enmienda, está incapaz de recibir el Sacramento de la Penitencial. *V. prop. cond. sup. 64. Inoc. & sup. §. 2. q. 3.*] *Advierto*, que à los rústicos basta saber lo dicho, con su modo rústico, como sepan lo precio de la sustancia: *Palau* dice, que los Mysterios contenidos en el Simbolo, basta saberlos, y creerlos, como están comunmente en el Catecismo de los muchachos. Y *Sanch.* que basta, si preguntado de cada vno de los Articulos, sabe responder rectamente; *v. g.* si preguntado, si es pecado hurtar? Si Dios es Trino, y Vno; &c. sabe responder lo cierto. *Imò*, *Hozes* dice, que ay algunos tan rudos, que son incapaces de ser instruidos; aunque se les enseñe, lo oyen à manera de brutos, sin hazer concepto de lo que se les dice; y así no se les ha de obli

que muchas vezes es gran virtud de discrecion guardar la vida para gloria de Dios, y distimular la Fè con modos licitos: Dize, *no siendo preguntado*; porq̄ que deba dezir, siendolo dîgo ya. § p. 184. ad n. 70. ad 78.

7 Preg. 4. Si quando vno es preguntado de la Fè, deba confesarla? O si podrá zelarla, ò callando, ò respondiendole, que os imparts? Para que me lo preguntais? O de otro semejante modo? * Resp. que si es preguntado, por publica potestad, debe confesarla ingenuamente, y no puede zelarla del modo dicho; y lo contrario està condenado por Inoc. XI. *mn. 18.* Pero no se condena lo dicho, quando es preguntado por persona privada, como consta de la prop. ibi: *Si à potestate publica.* Ni se condena, quando vno es preguntado, *ad huc* por publica autoridad, si es Christiano; si este se toma por nombre de Nacion, y no de Religion, ò como suele succeder en la guerra contra infieles (*v. sup. n. 4. in fine*) el dezir, que pueda negarlo sin pecar contra la confesion de la Fè. *Imò*, si respondiese, con restriccion sensible, y con grave causa, no seria venial. Y lo mesmo, si le pregunta si es Sacerdote, Religioso, si dixo Missa, ò exercido algun ofiçio de Religion Christiana, como oir Missa, &c. por que no es negar la Fè, sino algun ministerio, ò ofiçio de ella: Suar. y otros. *Imò*, aunque con dicha pregunta se pretenda explorar su Fè: Palao. Ni dezir, que quando se pregunta en general, como si dixesse el Rey: *Los que fueren Catolicos se manifesten*, no ay obligacion *regulariter* de manifestarse vno. *V. Palao* Ni dezir, que es licito hoir, porque el Turano no le pregunta: porque es de Fè, que *ex genere suo*, es licito hoir la persona particular, como prueba Pa-

laoy porque esto mas es manifestar, que negar la Fè. Ni el dezir, que aunque es mortal vlar señales protestativas de la falsa secta, ò hechos, como adorar el idolo, y semejantes; pero no es pecado vlar de las que son de luyo indiferentes, *secluso scand.* y animo de protestar falsa Religion, como traer vestidos de Turcos, comer carne en Viernes entre los hereges. Ni el dezir, que no peca contra la confesion de la Fè, el que por causa justa no trae la señal, que el Tirano manda, para distincion de Catolicos, y Hereges. Ni el dezir, que es licito entrar en los templos de los Hereges, asistir à sus oficios, quando el Principe lo manda con penas graves, con tal, que se proteste publicè, que no se haze con animo de professar la falsa secta, sino por obedecer al Rey: no abiesço empero dicha sentencia, sino la contraria comun. *Ex tom. pro. cond. vbi infra.*]

8 Pero nota, *ex Sum. p. 185. n. 80.* que en Alemania, no se tienen por señalles de protestar la fè de los Hereges, ò de comunicar con ellos en lo Sagrado, el oir sus sermones, acompañar sus entuerros, ser Padrinos en las bautismos, asistir à sus combites nupciales, &c. Y así no aviendo escandolo, peligro, prohibicion, &c. será licito lo dicho con justa causa: Bulemb. *V. Pal.*

9 * Ni se condena el dezir, con San Geronimo, y lo tiene por probable Machado, que las espías, que tienen los Reyes entre los infieles, pueden por el bien de la Christianidad, fingirse Turcos, ò Hereges, acudiendo à sus templos, quando de señales protestativas de su falsa secta, *secluso scand.* y no inñando el precepto de la externa confesion de la Fè: No apruebo empero dicha sentencia, si

no la contraria comun. Y mucho menos se condena el dezir, que es licito al que passa por tierras de infieles vlar de sus vestiduras, para evitar la muerte; porque solo son instituidas por humana política, no por fe, por profesion de secta, *Ex tom. prop. cond. sup. 18. Inoc. per tot.*]

10 Añado, *ex Sum.* que no es licito recibir la Eucharistia de Ministro Herege, ni casar delante de el por mandado del Rey, ò Magistrado, aunque antes se aya hecho, ò se aya de hazer despues ante Ministro Catolico; porque se comunica con el, y honran sus ceremonias, que todo es intrinsecamente malo: Palao, y Bulemb. que advierten, y bien, que no es licito casar delante del Magistrado Civil, ò testificar delante del de su casamiento, conque se aya hecho, ò aya de hazer al rito Catolico; porq̄ se ordena al fin politico, de que sean tenidos por confortes, y por legitima la prote. *Et hac.* de la obligacion por Derecho Divino. § p. 185. ad n. 81. ad 83.

11 Pr. y. Quienes estèn obligados, por derecho Ecclesiastico, à la externa profesion de la Fè: Resp. 1. que *ex Trid.* los Patriarcas, Canonigos, y Dignidades de Cathedralres (no los de Colegiatas, ni los proveidos en Beneficio simple.) *Imò*, los proveidos en Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos, y obliga *sub mortalit.* Sanch. Pal. y Casp. que dize ser de todos; y porque es materia grave, y ordenada à fin gravissimo escula la ignorancia inveniible, como nota Casp. Resp. 2. que *ex Decreto Trid. IV. & V.* los Prelados de las Religiones, *ad huc* Militares, Doctores, Maestros, Regentes, y Lectores; pero ò de dichos Decretos no estuviere recibidos en vno, no obligan, como bien Sanch. y es comun. § p. 185. ad n. 84. ad 85.

§. V. De los vicios opuestos à la Fè en especial.

EN el §. 1. q. 3. diximos de estos vicios en general, en este §. diremos de ellos en particular, dividiendole en puntos.

Punto 1. Del Paganismo.

1 P Reg. 1. Que sea Paganismo, y en que se diferencia del Judaismo, y Hereticismo? Resp. que es, no tener Fè de Misterio alguno revelado, como los Gentiles, que no admiten alguna de las Sagradas Escrituras, à que se pueden reducir Moros, Turcos, y semejantes. Difieren de los Judios, en que estos admiten el Viejo Testamento, aunque niegan el Nuevo; y estos, y aquellos, de los Hereges, en que estos admiten algo del Nuevo, y todo, ò parte del Viejo: à los quales se pueden reducir los Apostatas, que aviende sido Christianos, y professado la Fè, en todo, ò en parte, la desamparan del todo, y niegan à Christo. *Vtrum* sean tres especies *essentialitè* distintas: afirman vnos, y otros niegan, como Pal. el ofiçe, que no obstante deben explicarse en la confesion, *ad huc* en opirion, de que solo obliga explicar las circunstancias, que mudan especie. *Vallim.* § p. 186. ad n. 88. ad 91.

2 Preg. 2. Si se pueda dar ignorancia inculpable en los Paganos, ò Gentiles de los Misterios de la Fè: Resp. que si; con Suar. Palao, y muchos, contra muchos; porque siendo, en quanto revelados, sobre naturales, no se puede conocer sin que se propongan, lo qual falta muchas vezes. De aqui no todos los infieles se condenan por falta de Fè, sino por no aver guardado la Ley natural; y así, si alguno, *inbante Deo*, no huviesse pecado

contra ella, aunque no iria al Cielo, porq̃ la Fè es de necesidad de medio, *salte* no se condenaria, sino que iria al Limbo de los niños. *Dixi saltem*, porque al tai embiaria Dios quien le enseñalle lo necesario para salvarle, y le salvaria. *V. prop. cond. Job Id 4. de Inoc.* donde como se les ha de proponer la Fè, para que deban creer. *¶ ib. à n. 92. ad 94.*

3 Preg. 3. Si los infieles puedan hazer algunas obras moralmente buenas? Resp. que si (es cierto, y verdadero, contra algunos Hereses, que dicen, q̃ todas las obras del infiel, herege, ò pecador, son pecados) porque muchas obras naturales son de muy honestas, como honrar los padres, &c. *V. Suar. ¶ ib. à n. 95. ad 97.*

4 Preg. 4. Quando sea licito, ò no disputar de la Fè con los Gentiles? Y lo mesmo es, con Hereses, y Judios? Resp. que de quatro causas pueda provenir ser licito, ò no lo dicho; *id est*, del fin, de la condicion del que disputa, de la de los que asistien, y del modo de disputar. Por el fin es licito, si proviene de onde de la Fè: y tambien si fuere con infiel pertinaz, y sin esperanças, pues sería venial, por ocioso, (salvo otras circunstançias que lo cohonesten. Es licito, *ex fine*, por defender la Fè, y confutar los errores. Así todos, con S. Thom. Y tambien el que no está *sufficienter* instruido en la Fè puede disputar de ella, para inquirir la verdad: Sanch. Por la condicion del *disputante*, se requiere, *iure nat. scda* intencion firmeza en la Fè, que excluya todo peligró; y ser *sufficienter* docto respecto del contrario: S. Thom. *ex iure positivo*, que no sea Legó, *sub exco.* (la qual es ferenda) ora sea publica, ora oculta la disputa. Limitanlo muchos à los Legos indoctos; y

es probabilísimo. *V. sup. de leg. 7. n. 4.* Ni se entenden por Legos los de prima confusa, ni los Religiosos, aunque no sean del Coro, ni ordenados: Azor. Ni habla la prohibicion en caso de gran necesidad, ò villidad; Aragon. *imo*, donde vivan mezclados Hereses, con Catolicos, está abrogado por columbre: Bulemb. Por parte de los oyentes, es licito delante de los simples, *ad huc argum. gratia*; porque perciben la dificultad, y no la solucion; sino que el Doctór pueda darsela à entender; ò quando dichos simples son solicitados à la heregia, que entónces debe el docto tomar por su cuenta la disputa delante de ellos: S. Thom. De parte del modo, es licito quando es mas con concencion de palabras, que con fuerza de argumentos: S. Thom. y la comun. Nota, que no se prohibe à los Legos la disputa material, *exercitij gratia*, ò por mostrar agudeza, como ni el escrivar contra Hereses, sino solo la formal, que es para pertradir, ò defender la Fè: Sanch. con muchos. *¶ à p. 186. à n. 98. ad 106.*

5 Preg. 5. Si la Iglesia, y en su nombre, ò de su mandato, los Principes Christianos, puedan obligar por fuerza à los infieles à que reciban la Fè? Resp. que no (ora esten sujetos, ora no en lo temporal à la Iglesia, ò à dichos Principes) sino estàn bautizados: con S. Thom. y la comun. Suar. contra otros. *Constat ex iure*, y se prueba, *ex Cor. 5. Quid mihi de his, qui foris sunt iudicare*: por los quales entienda den los Padres, los no bautizados. Nota, r. q̃ aunq̃ por fuerza *directè*, no se les puede obligar; *indirectè*, si à los subditos, y g. no permitiendoles officios publicos, ni el vicio de la Religion, como cõtra la naturaleza racional, y la paz, &c. Suar. 2. Que à los Hereses (aun bautizados por injuria) que

que dexan la Fè, puede compeler la Iglesia cõ penas graves à que buelvan à ella: Es cierto entre los DD. *¶ p. 187. à n. 107. ad 112.*

6 Preg. 6. Si pueden compeler los dichos à los infieles à que oygan la predicacion del Evangelio? Resp. 1. que à los no subditos no. Así Suar. Calpenle, y otros; porque lo dicho no se puede hazer sin jurisdiccion, y estàn fuera de la Iglesia, y Principes Christianos. Resp. 2. que *ad huc* à los subditos tengo por mas probable que no: Calpenle, y otros, contra Suar. y otros; porque el oír la Fè es medio *per se* para recibirla: Rom. 10. *Ergo si des ex auditu*; luego no pudiendo forçarlos à que la reciban, *ex q. 5.* ni à que la oygan. Nota, empero, que la Iglesia tiene derecho à predicar el Evangelio à todos, Marc. ult. *Prediccate Evangelij omniterat*. De aquí, puede compeler à los infieles, *vi. & armis* à que den libertad para predicar en sus Reynos la Fè à los que la quisieren oír. *V. Palao.*

7 De lo dicho se sigue, que no es licito bautizar los parvulos de los infieles, *in vitiis parentibus*: S. Thom. porque, ò se han de quitar à sus padres, y se les haze injuria, ò dexat en su poder, y se le haze al Sacramento por el peligro de subversion. Lo contrario es probable. *V. infr. de Sacram. Bapt. c. 6. q. 6.* Pero al adulto, si lo pide, se le puede bautizar *in vitiis parentibus*, porque en negocio de Religion es *sui iuris*. Y tambien al parvulo delatado. *V. Bulemb.* que pone mas limitaciones. *¶ p. 188. à n. 113. ad 120.*

Punto 2. Del Judaismo.

1 Preg. 1. En que cosas está prohibida à los Christianos la comunicacion con los Judios? Resp. que en

onze. Lo 1. *habitar* con ellos. 2. Comer de sus acimos. 3. Entrar *simil* con ellos en los baños. 4. Tenerlos por Medicos. 5. Recibir medicinas de sus manos. Estos *5 ex cap. Nullus 28. q. 1.* con pena de deposicion, à los Clerigos, y à los Seglares, de *descom. ferenda*. 6. Combatalos, ò admitir sus combates, salvo en orden à su conversion. 7. Criar, ò dár el pecho à sus hijos en las casas de ellos. 8. Serviles. 9. Que no puedan tener por esclavos à los Christianos. 10. Que no se les permitan officios publicos, y les que lo hizierden sean *descomulgados*. 11. Que no se les dexa cosa en testamento: Eltos *6. ex cap. Omnes 28. q. 1. & alijs.* Añaden Azor, y Bulemb. ser prohibido tambien asistir à los bodas, fiestas, Srazogas, jugar, y baylar con ellos, &c. todo, por la dignidad del Christianismo, y por evitar su familiaridad, y el peligro de perversion. *V. Sanch. Suar. & Pal. vbi expresso. ¶ ib. à n. 121. ad 124.*

2 Preg. 2. Si las dichas prohibiciones se estendan à los demás infieles? Resp. que no, con Sanch. & Pal. contra otros; porque la ley prohibitiva, no se debe estender à mas de lo que significan sus palabras; y divierta razon en los Judios, por el odio à la Religion Christiana; pero si huviere peligro de perversion, se deberá evitar su comunicacion por Derecho Divino, y Natural. *¶ pag. 189. n. 125. 126.*

3 Preg. 3. Si es mortal comunicacion con los Judios en los dichos onze casos? Resp. que si, *ex genere suoi*, pero podrá escusar de mortal (y à vezes de venial) ò la parvidad de materiã ò necesidad, ò otra causa razonable, salvo peligro de perfidia, ò de familiaridad: Bulemb. con la comun. Y solo el Sumo Pontífice puede

dis.

disponlat en dichos casos, quando obligan; pero en caso de necesidad, y que huviese peligro en la tardanza, podrá el Obispo, por benigna interpretacion del Legislador, como bien Suar. y Palao. § *ib. à n. 127. ad 129.*

Punto 3. De la heregia en quanto à su esencia.

PReg. 1. Qué sea heregia? Resp. que es error *intellectus voluntarius*, & *pernix* hominis Christiani, *Fidei Catholicae ex parte contrarius*. Dizele, error *intellectus*; porque ha de ser asenso falso, ò dissentio del entendimiento *Voluntarius*; porque sin voluntad no ay pecado. *Pernix*; porque ha de ser, sabiendo, que la Iglesia enseña lo contrario. *Ex parte contraria*. porque basta vn error contra la Fè, en que diñere de la Apokstas, que es del todo contra la Fè. *Hom. Christiani*; porque à lo menos ha de creer en Christo, v. g. el Catecumenno. Pero *utrum*, sea necesario que sea bautizado, se dirà q. 7. Todo es comun. Siguele.

2. Lo 1. Qué el que niega la Fè solo exteriormente, no es herege, en el fuero interno, ni incurre en la excomunion en dicho fuero; y así el que exteriormente se passalle à los Moros, ofrecièse incenso al Idolo, hiziesse el mas horrendo maledicio, dièsse en alguna manera culto al demonio, &c. si no ay error en el entendimiento, no es herege *in foro consc.* pero en el exterior, lo castigaria la Inquisición; porque es fundamento bastante para presumir, que es herege. 2. Que para ser Herege en el fuero interior, es necesario que conozca, y advierta, que su opinion se opone al sentido de la Iglesia, y con todo persista en ella; y basta por vn instante. Diana, Palao, Casp. § p. 189. *à n. 131. ad 135.*

3. Preg. 2. Si con ignorancia venible, crasa, ò afectada, puede compensarse pecado de heregia? Resp. que *adhibe* la afectada, si es antecedente, ò causa del error, ò excusa del pecado de heregia, à que está puesta la descomunion, y otras penas: con muchos, Casp. y Palao, contra otros muchos, por q. con ella se cõpadece estar aparejado para corregirse, siempre que cõltare ser el tal sentir contrario à la Fè. Pero si es solo concomitante al error, con la qual està de tal suerte afecto, que sintiera lo mismo, aunque le constasse ser contra la Fè, no excusa de heregia, como ni pertinacia; Suar. y Casp. Y nota para el fuero externo, que no se cree al que alega, que erò de ignorancia, si es, en lo que por officio està obligado à saber, ò saben comunmente los de su calidad: Palao. § *ib. à n. 136. ad 140.*

4. Preg. 3. Si sea pertinaz, y herege, el que creyendo, que siente bien, no asiente à los Inquisidores, Obispos, y Doctores, que le dicen, ser lo contrario de Fè. Resp. que es probabilissimo que no: Así Vazquez, Valenc. y Sanch. porque lola la Iglesia, y Papa es regla cierta de la verdad, y no puede errar. Pero lo contrario tengo *absolutè* por verdadero en ambos fueros, con Palao, y otros. Y nota, que mas facilmente se halla la pertinacia en el docto, que en el rustico, si disiente à Misterios de Fè; porque mas facilmente ignora esto las reglas de la Fè, y obligacion de creer. § *p. 190. n. 141. 142.*

5. Preg. 4. Si la protestacion exclusiva la pertinacia? Resp. que si, si las palabras son dubias, ò la materia obscura, y no se presume noticia de ella; pero no, si viè estàr suficientemente propuesta por la Iglesia, y enseña lo contrario; porque con el hecho disuelve la protesta. Lutero

la hizo, y la hazen muchas vezes los hereges, para pervertir mas suavemente à los simples. En los DD. Catolicos, que la hazen *ex animo*, aprovecha en ambos fueros. § *ib. n. 143.*

6. Pr. 5. Si el que està dudoso en la Fè sea herege? Sup. que no se habla de la duda involuntaria, que antes es ocasion de aumento la Fè; ni del que haciendo reflexion sobre sus dudas, haze juicio de q. las cosas de la Fè no son del todo ciertas, sino dudosas, ò *sub opin.* que no se puede negar sea herege sino del que conociendo, que la Iglesia abraça vna cosa como de Fè, està suspenso voluntariamente, sin asentir, ni dissentir à ella. R. *negatiuè*, con Cano, y otros, que sigue Diana, y lo tiene por probable Bass. por que el tal no haze juicio, y la heregia es asenso, ò juicio erroneo contra la Fè. v. *Dia.* que dice ser esto digno de que lo noten los Confesores. § *ib. à n. 144. ad 151.*

7. Pr. 6. Si el que disiente à la especial revelación, q. le ha hecho, y la tiene por divina, ò q. le ha propuesto suficientemente para que la crea, sea herege? R. que algunos niegan, porque no es contumaz contra la Iglesia, la qual no se la ha propuesto. La contraria es comun, verdadera, y que se debe tener. v. *Suar. & Sanch.*

Pr. 7. Si el que niega vna prop. Theologica, sea herege, ò qué pecado haga? R. que no: aunque se presumia que lo es con 3. Palao, contra otros; porque ò puede juzgar, que no se deduce *reclè*, ò no asentir à la premisa natural evidente: y que *per se*, & *formalièr*, es pecado de curiosidad, opuesto à la estuidiosidad en materia gravissima; porque temerariamente pretende saber contra lo que todos tienen recibido; pero *per accid.* se reduce à heregia, por el peligro de errar en la Fè. Que

se presume herege, es claro; porque ninguno le presume, niega prop. Theologica, por los dissentos dichos, sino porque no asiente al principio de Fè. Y así, si persiste, debe ser castigado como herege, como bien con Sanch. Palao. § *page 191. à n. 153. ad 156.*

7. Pr. 7. Si el Catecumenno, que niega la Fè, sea herege? Suar. y otros dicen, que sí; pero nota, que no podrá ser castigado de la Iglesia, por no ser su subdito. R. *tamen*, que no: Así con otros, Bass. porque herege es el que se aparta de la Iglesia, cuya miembro era, y el tal no es *formalièr*, & *completivè* miembro, sino *inchoativè*, pues no ha profesado la Fè en el Bautismo. De aqui, no es herege, el que bautizado fingidamente niega la Fè (aunque la Iglesia ignorente de la ficción, le castigará como tal) porq. se requiere *Bautismo in re*; Bass. y Sanch. con Sayro. Ni lo es, el que bautizado *invalide defectu forma, mater. vel intentionis* Ministra, y que juzga està bautizado, y se ha portado como tal, despues se aparta de la Fè: porque no està bautizado; aunque la Iglesia le presume herege, mientras no le constare la nulidad del Bautismo. Y añadiendo, como cierto, que podrá la Iglesia obligarle à que presista en la Fè, y reciba el Bautismo, pues ya de su parte le tiene recibido: con otros, Bass. y Sanch. § *ib. à n. 157. ad 163.*

8. Pr. 8. Si el que juzgando falsamente estar vna cosa definida por la Iglesia, la niega, sea herege? R. que sí, con Bass. y otros: porq. *eo ipso* sientè no ser verdadero todo lo que define la Iglesia. De lo dicho en este titulo se sigue, que no son hereges: Lo 1. el que està dispuesto à sujetar su juicio à la Iglesia, ò no sabe que la verdadera Iglesia de Christo siente lo contrario, aunque por ignorancia culpable,

ble, y crasa defensa mordaz de su opinion. 2. El que à lo menos habitualmente està dispuesto de fuerte, que dexaria el error, si supiese que lo córrario es de Fè, con tal, que nunca aya tenido pertinacia actual. 3. Los rústicos en Alemania, que son tenidos por hereges, y con todo esto no son pertinaces, y así ni hereges formales, y tienen la Fè Católica, que recibieron en el Bautismo, la qual no se pierde sino por error pertinaz, por lo qual pueden ser absueltos de las Patrocos: *Bull. Semb. §. p. 192. a. n. 164. ad 167.*

**Punto 4. De la Heregia, en quanto la incur-
sion de la descomunion, y demás penas.**

Sup. Que la heregia es en dos maneras: *mental*, que es el error del entendimiento, sin averle manifestado. à otro, ni hecho por donde se pueda manifestar: y *externa*, que es el dicho error manifestado con palabras, ò señales exteriores. La externa se subdivide en *oculta*, y *manifesta*: * esta es quando ay publica infamia, *id est*, se sabe la mayor parte de la veznidad, Colegio, ò Comunidad; y la que no es así, es oculta. Y nota, que el acto se dirà oculto, quando no fuere formalitèr publico, en razon de delito, aunque lo sea *materialitèr*, v. g. quando celeb. a publicè el descomulgado oculto, incurra en irregularidad oculta. *Ex tom. Obisp. vbi dicitur, tr. 1. q. 1. §. 3. d. 13. §. ib. n. 168. 169.*

2. Pr. 1. Si el herege mental incurra en la descomunion, y las otras penas? R. que no, sino ay algo exterior, de que si alguno cluvisse presente, pudiese colegir ser herege: Es comun de Theologos, contra vna Glossa, y la comun de Juristas; porque como el tal acto sea del todo

invisible, no puede juzgarse à la visibèr Iglesia. De aqui, qualquiera Confessor puede absolver al herege *purè mentali*, porque la heregia se reserva por razon de la cèlora, y no la incurre. Y la instruccio primera de Sevilla para los Inquisidores, que dize, que el herege, aunque *omniò* oculto, se deba reconciliar, y absolver tambien en oculto, no se entiende del *purè mentali*: Covarrub. *Suar. §. ib. a. n. 170. ad 174.*

3. Pr. 2. Si para incurrir la descomunion, basta que la heregia sea externa, aunque *per accidens* sea ocultissima? Responde si, con todos; porque siendo sensible, y externa, cae debaxo de la jurisdiccion de la Iglesia. *§. p. 193. n. 175.*

4. Pr. 3. Quando la heregia interna, se harà suficientemente externa, para dicha censura? Sup. que puede ser con palabras, ò acciones. *Imò*, mas se haze externa por los hechos, que por las palabras; que aunque estas significan mas expresse, y formalmente, aquellos muestran el animo mas confirmado en el tal error. Responde que para lo dicho, se requieren dos condiciones, que ya explico.

Condicion primera.

5. La 1. que las palabras, ò hechos sean bastante mente expresivos de la interior heregia (ora de suyo, ora de las circunstancias, y de la qualidad de la persona) de fuerte, que si alguno estuviere presente, pudiese de ello inferir, que era herege: Es comunissimo. De que se sigue. 1. que el que tuviese *in mente* esta heregia: *La fornicacion es licita*, y persuadido de ella fornicalle, y persuadiese à otros à ello, seria solo herege *purè mentali*; y así de otros casos semejantes. 2. Que si pensandio en la heregia, y consintiendo en ella,

dixesse alguna palabra imperfecta; v. g. *Es imposible*. No es así. O de los Sacramentos: *Verò admodum non los ay*. O de Christo: *Verè non est homo*. y otras semejantes; no seria por ello externa la heregia: Sanch. Pal. *Suar. Bas.* y es comunissimo, contra algunos. Limita *Suar.* y *Sanc.* salvo si fuese con animo heretico: pero esto me parece solo tendrà lugar, quando las palabras no fueren *perfectè* à ambigüas, ò las circunstancias, ò la qualidad del profetente obligasen à recibir las *in malam partem*; y que no obtie el animo heretico, lo tiene *Casp.* contra dicho *Suar.*

6. Sig. lo 3. Que no seria herege externo, el que escriviese la heregia interna con letras, que ninguno pudiese entender: Sanch. Ni el que juzgando, que vna cosa es heregia, no lo siendo, creyendola, la profetiese, sin declarar su animo. Ni el que cree cosa verdadera, con animo de no creer lo contrario, aunque lo defina la Iglesia, y profiere la cosa, sin declarar el animo. *Suar. Sanch.* Ni el que por razon de la heregia interna, dixesse blasfemia no heretico: como creyendo, que Dios es espaz de tuteiza, de perder la vida, ò no Omnipotente, dixesse: *Maldico sea Dios: aunque le pese à Dios: por vida de Dios*, &c. y por esto no conoce de las dichas la Inquisicion: Roxas, Sanch. Ni el que llevado de su heregia, no le defenbre ante las Imagenes Sacras, ò no le arrodilla ante el Santissimo Sacramento, ò defenbre: con muchos, *Bas.* Pero sino le descubriese al altar la Hostia, le presumiria herege; como tambien el que por razon de la heregia, nunca entrasse en la Iglesia, ni oyese Misa: *Bas. Sanch.*

§. p. 193. a. n. 176. ad

187.

Condicion segunda.

7. La 2. es, que las palabras, ò hechos exteriores sean, en la mesma materia de heregia, pecado grave externo, *id est*, mortal, no solo por la relacion al acto interno, sino tambien segun la quantidad de la obra externa: Así, con innumerables, Sanch. y *Suar.* porque dicha censura no le incurre, sino por la heregia externa: luego debe ser grave en di. ha especie. De que se sigue: lo 1. que el que morado de la heregia interna, por lo qual juzgasse licito, comiesse carne en Viernes, en cantidad, que solo fuese venial, no seria herege externo; aunq. atenidas las circunstancias, si fuese en cantidad notable, se huviese de originar suficiente juicio de heregia: ò otros, Sanch. 2. Que el que confiesa sacramentalmente la heregia interior, ò la consola cò buena fè; para tomar consejo de lo que debe hazer, no la haze exterior: *Suar. Bas.* y Sanchez. Sig. lo 3. que el herege mental, aunque lo sea actual, que por juego, ò ignorancia, refiere aver tenido en otro tiempo alguna heregia; pero que ya siente lo contrario, no por ello es herege externo; porque no manifiesta la heregia profetente; así como no es jurar, dezir que jurò; y porque en la tal manifestacion, ni poca, ni obra por el error concebido como lo tiene, con muchos, Sanch. y *Bas.* Pero si la manifestasse, por complacencia en ella, *Barbosa* dize, seria herege externo: Sanch. distingue, diziendo, que si manifiesta la heregia presente, por complacencia, sí; pero si solo la pasada, y el tener complacencia de ella, no; porque *ad hoc* no profetè heregi presentem, y lo mesmo tiene *Palao*, y *de Sá*, segun el mismo, *ait Hæreticus non est qui peccat consilium, aut*

refert haresim, aut transcribit etiam si illas inuermamente retinet. v. infr. n. 8. Añade Sanch. que el herege interno, que solo expresa, q̄ tiene proposito de caer en heregia, ò apostasia, no lo es externo, aunque podrá ser castigado por el proposito; pero no lo apruebo, porque yá es sospechoso, lo qual basta, segun el mismo Sanch. y se dirá en la siguiente advertencia.

8 Siglo 4. que no es herege externo, el que leyendo, recibiendo, disputatione, ò trasladando libros agenos, pronuncia con la lengua la heregia, antes concebida in mente, no con voluntad de confirmarla, ò expresarla, sino por modo de leer, &c. porque no lo profiere *quasi ex proprio Marte*, sino como agena: con Sanch. Sanchez, 5. Que el herege interno no se haze externo, por las buenas obras, ò abstinencia de las malas, que se leca máz: Bas. salvo si le hiziese en los lugares de los hereges, y con tales circunstancias, que los que lo vieren le huviesen de tener por herege. Lo mismo el que en sueños, ò embriaguez profiere la heregia interna: Bas. y es comun, contra algunos, v. Sanch. porque dicha proclacion no es pecado por falta de libertad. §. p. 124. à n. 188. ad 198.

Advertencia.

9 Advertido, que sera bastante mente externa la heregia, quando el herege interno dize, haze, ò omite cosa, que engendra sospecha de heregia: con Julio Claro, y otros, Sanch. porque *alias* raros se dixeran hereges manifestos. De aqui, el que mentalmente niega la Humanidad de Christo N. S. y dize que no es risible, es herege externo: sup. p. 3. n. 7. q. 7. Y si que haze, ò omite los ritos, y otras

obras, que suelen hazer, ò omitir solos los Hereges, ò Apostatas; vnde, si siendo vno de Nacion Judia, guardasse sus ritos, conversasse con Judios, y huviesse de los Christianos Viejos, y vstasse del nombre, que tenia quando Judio, se presume bualto al Judaismo: v. Rupert. Inquis. ver. Cognoscitur, & verb. Commissio. Pena, Deciano, y otros. Y el que culpablemente, creyendo ser lícito tener dos mugeres *simul*, casa con dos, porque engendra sospecha de heregia: Diana; pero no por las espousales con dos, aunque las conozca carnalmente. *idem*. Lo mismo el que creyendo no puede la Iglesia prohibir la carne, come cantidad notable en dias prohibidos, sin ocasion alguna, segun Sanch. v. Dian. & Sum. num. 204. Omite otros muchos casos, que de la advertencia, y de las dos condiciones se pueden inferir, porque solo difieren materialmente solo es necesario, que dichas tres reglas se apliquen con rectitud. §. p. 195. à n. 199. ad 205.

Punto 5. De la Heregia, en quanto à sus penas.

1 Incurten los Hereges penas espirituales, y temporales. Las espirituales son dos. La 1. descomunion mayor in Bulla Cen. claus. 1. reservada à su Sãtidad, no la incurre el Herege purè mental coprehende à los inbãtes, & *faventes hereticos externos: intellige*, formalmente, id est, por serlo, y en detestacion de la Fè, no, si le haze por omision, parentesco, piedad, &c. v. Sanch. lmd. comprehende à los que leen, retienen, imprimen, ò venden libros de Hereges, *scienter*, no à los q̄ cõ ignorantia, *adhuc* crata, y afeclada: Sanch. v. plur. prop. cond. sup. 4. §. Alex. 7. l. 1. & v. Sanch. & Bas. Otra descomunion

reservada ay, ind. libr. prohib. contra les que leen libros de heregia, y de qualquiera Autor, condenado, y prohibido por sospecho de heregis, ò dogmas falsos: y contra los que leen libros, y escritos de adivinaciones, sortilegios, hechizos, encantaciones, Geomancia, Hidromancia, Peromancia, Chicromancia, Opomancia, Hecromancia. v. Bonac. in Bull. Cen.

2 La 2. pena espiritual, es irregularidad. Incurrela sin duda el herege notorio: Es probable, que el oculto, no; aunque lo contrario es mas comun. La 3. privacion de Beneficios Eclesiasticos, y officios publicos. 4. Privacion de Eclesiasticas sepultura en los manifestos, que mueren impenitentes, *ex iure*.

3 Las temporales son seis. 1. Confiscacion. 2. Quedar libres sus vasallos del juramento de fidelidad. 3. Infamia. 4. Pena de muerte. 5. Incapacidad para testar. 6. Privacion de suceder, *así abintest.* como *ex testam.* v. Pal. & Bas. §. p. 196. à n. 206. ad 213.

Punt. 6. De la Heregia, en quanto à la denunciancion, matrimonio, y explicacion en la confesion de la diversidad de heregias.

1 Preg. 1. Si deba delatar al herege el que lo sabe, aunque no lo pueda probar? Resp. que siy lo contrario está condenado por Alex. VII. n. 5. v. pro. cond. sup. dict. am. n. 10. (dónde se estiene dicha conlenacion, à todo lo contenido en el Edicto de la Inquisicion. Y acerca de ello se debe tener *omniò* lo mismo, que dezimos de la heregia formal, aunq̄ mas de 40. DD. son de contrario sentir) y aunque se espere la enmienda por la

correctio irratena, se debe tener lo mismo, contra muchos; y aunque sea oculto, y consiste en la enmendado, y reparado el daño, le debe delatar, segun Diana (mas Palao, con 4. siente, que ni debe, ni puede delatarle.) Lo mismo tengo por mas probable del Confessor solicitante enmendado, con dicho Diana, que dice, que el que tuviesse la contraria, con Pal. y 5. en tal caso debe dezir enmendado, si la sollicitada, viniendo à el tres, ò quatro veces, no hallare de nuevo en el animo libidinoso, y señales tales. v. *omniò* *quae dixi sup. de leg. c. 7. dif. 2. corol. 26. n. 17.* §. *ib. à n. 214. ad 218.*

2 Subpr. 1. Si el Confessor, que en la Confesion diò una carta al penitente, para que despues la lea, provocativa à lo venereo, deba ser delatado à la Inquisicion? Resp. que siy lo contrario está condenado por Alex. VII. n. 6. Pero no se condena el dezir, que no se ha de delatar: al que despues de aver confesado à una muger, va à su casa, y en ella, ò en el camino la sollicita, ni al que despues le empuja papeles amatorios. 2. Al que sollicita à cosas no toques. 3. Al que sollicita à torpes, en otros Sacramentos: porque dichas tentencias comunes son muy diversas de la condenada: Corella. Pero aunque el sollicitado se confiese con el sollicitante, y este le absolva, sin carga de denunciar, no queda desobligado de hazerlo: y lo contrario está condenado por Alex. VII. n. 7.* Mas no se condena el dezir, que el Confessor no está obligado à delatarle: si mismo. v. *prop. cond. sup. dict. am. n. 8.* §. p. 197. sub n. 2. 8.

3 Preg. 1. Si el hijo deba delatar al padre herege? Resp. que si, con Diana contra Alex. Abul. y otros; porque el bien comun de la Fè, se debe preferir al

particular del padre. Lo mismo la mujer al marido. V. el hermano al hermano. Diana, con otros, contra 4. quilibet, respecto de otros crímenes, que no son heregía formal. *V. Illuz. §. p. 197. n. 2. 19. 220.*

4. Preg. 4. Si debe delatar al herege con temor prudente, lo que se me figura de ello grave daño en la vida, fama, & hacienda. Resp. que ni en un caso de 19. que cita Gimen. Diam. que la lleva, y Leon. que la tiene por mas probable que la otra, tratis, hablando de la sollicitacion in confes. por que los preceptos Divinos, y Eclesiasticos no obligan con esta rigor. De que inferen, ninguno está obligado regularmente a denunciar al complice de su crimen, porque feris manifestat à si melius, pues preguntado el denunciado, *potiori iure*, debería manifestar al denunciante: *Suar. y Palao.* Pero necesita de gran prudencia lo dicho, y no gobernar se por propio juicio, sino por consejo ageno, y se debe grandemente atender al nocumento de la Republica del no denunciar, y que si este fuesse mucho mas grave, y por otro camino no se puede impedir, deberás denunciar; pero si *aliàs* se puede impedir, ò no es tan grave, que prepondera al tuyo especial, parece no estaras obligado, como bien Palao. *§. p. 198. n. 1. ad 123.*

5. Preg. 5. Si el que sabe en secreto natural, y jurado, la heregia, podrá, ò deberá denunciar? Sup. que si la sabe en confesion, no puede, y lo contrario es erroneo. Resp. que si, con la comun; porque no se le debe guardar el secreto, aun jurado, en detrimento de la Fè, y de el bien comun, y el juramento es de cosa illicita: *Suar.* Acerca del que supo en secreto la sollicitacion in confes. niegan algunos la comun afirm., y es lo que omi-

nò debe tenerle: Limit. Leon. quando se manifestó a un docto, para pedir consejo, y con razon, porque *aliàs* nante se atreviera a pedirlo. *§. ib. à num. 214. ad 227.*

6. Preg. 6. Si es licito al Catolico casar con herege? Resp. 1. que no es *intrinsecè* malo; y assi con grave causa, y cessando todo peligro de pervercion, se tra licito: con mas de 8. *Dian. Resp. 2.* que de luto no es licito generalmente. *Imò*, en España, è Italia se tiene por culpa mortu, porque lo prohibe la Iglesia, *Can. Cause*, y por que feris escandalo; y por que peligroso de subvercion en él, y en sus hijos. Resp. 3. que en Alemania, Francia, y Polon. es licito *multoties* (* ex gravi causa) por no estar recibidos, ò situar abrogados dichos Canones por costumbres, cessar escandalo, y poder ser tan firme el padre en la Fè, que cesse peligro de subvercion, y poderte precaver, que los hijos se ayan de educar *Catholicè*. *Bafen. Imò*, por alguna causa gravissima, y g. aumento de la Iglesia, su tranquilidad, libertad de los Catolicos, y semejantes, podrá ser licito *ad hoc* con peligro probable de subvercion: *Bal. Ponce*, à quien parece seguir Diana; porque no es amar el peligro, sino aquel gran bien, al qual no se puede llegar, sino por medio del tal peligro. *§. p. 198. n. 2. 28. ad 232.*

7. Pr. 7. Si se deba explicar en la confesion la qualidad de la heregia, ò superflicion: *Rel.* que no, con 4. que siguen Diana, y *Bulcomb.* contra otros; porque todas son de una misma especie: es necesario dezir, si fuè Calviniana, ò Lutero. y basta dezir: tantus peccatus de divinatione, sin dezir, que fuè por Pyromancia, Necromancia, &c. *V. Sanch. §. p. 199.*

n. 23. 234.

Pun.

Punto 7. de la Heregia quanto à su absolucion.

Tit. 1. De la interna tantum, y externa tantum, quanto à su absolucion.

1. Sup. Que la heregia purè mental se puede absolver qualquier Confessor: es comunissimo. *V. sup. punt. 4. n. 2. & prop. cond. sup. 3. Alex. n. 6.*

2. Preg. Si el que por fuerza, miedo, fraude, ò dolo negò solo exteriormente la Fè, podrá, bolviendo entre Christianos, ser absuelto por qualquier aprobado? Resp. que afirman *Suar.* y muchos, que cita *Dian.* y con otros, y los dichos, *Bull.* porque no es verdadero Herege, ò Apollata, sin error en el entendimiento, segun la comunissima sentencia. Pero si la negasse, solo exteriormente, por favorecerà los hereges, en quanto toles, aunque no incurria en la excom. *Bulle Cæna* contra los hereges, si, en otra de la misma *Bull.*, contra *fontes Sum. n. 247.* Y añade *Sanch.* que el que de su voluntad, ò por afecto al idolo, le dijese culto externo, sin error, aunque no incurria en la de-comunion contra los Apollatas, si, en otra, y en las demás penas de los hereges, excepta confiscacion, por una Extravag. de Juan XXII. si està recibida en vi. que algunos lo niegan. *V. inf. §. 6. tit. 4. n. 5.* Pero si lo hiziese por miedo, avaricia, ò otra causa, y no por afecto, siente el dicho, que no incurre en dicha Extravag. contra Bañez; porque no sería verdadero idolatra. Lo mismo sienten muchos de dichos Amores de los blasfemos hereticas entre Christianos purè externos, *V. Dian.*

3. Dicha sentencia no puede negarse sea probable, por sus muchos, y graves

Patrones, y fuertes fundamentos. (De la qual se sigue, que el que negò la Fè solo exteriormente, ò prohibid, *absque errore intellectus*, algunas proposiciones, que se han manifestado à heregia, podrá ser absuelto de qualquier Confessor, sin autoridad de los Inquisidores, y sin *Bula Cruciaræ*, sino que expressemente reserve el Obispo la culpa purè externa, y no completa, ni consumada; como, con muchos, además de los dichos, lo ha de tener *Na Murc.*) La contraria empero tienen *Ca. yer.* y otros, por estar el tal pecado refervado à los Inquisid. por sus Edictos; y es la que juzgo debe seguirse *omniò in praxi.* *§. p. 199. n. 23. ad 232.*

Tit. 2. De la Heregia interna, y externa simul, quanto à su absolucion.

4. Preg. 1. Si los Obisps pueden absolver de la heregia occulta por virtud del Trid: R. que pueden absolver à sus subditos de todos los casos occultos refervados al Papa, por si, ò por su Vicario, especialmente señalado para ellos: parte de la heregia solo los Obispos, y no sus Vicarios por que asi consta del Trid. *Sie tem. Obisp. tr. 1. q. 1. 1. 1. dif. 1. & dif. 2.* lo deñende no estar esto revocado, respecto de los Obispos, por la *Bula in Cæna.* *& f. 3. & 4.* lo explicà las clausulas del Trid. y se resuelve muchas dificultades acerca de ellas. *V. criem. 12. §. p. 201. n. 53. 254.*

5. Pr. 2. Si los Inquisid. pueden absolver de la heregia occulta en el fuero de la confesion? Del fuero judicial no ay duda. R. que si: Diana, con 15. contra muchos; porque assi se infiere de *Bulla Clem. VII. Commisarius* por que, segun *Vivaldo*, está in praxi, *& v. receptum v. Villal* que dice, que qualquiera en particular puede delegar dicha facultad à qualquiera Confes-

G 4

lor

for: y la razon será, porque son delegados, *ad vniuers. can. §. p. 201. á n. 255. ad 257.*

6 Pr. 3. Qué deba hazer el herege oculto, que por medio de su Confessor ha pedido facultad al Obisq. d. Inquisid. para que le absuelva el Confessor, sin presentarle, y no lo ha podido obtener? R. Dia. que recorra à Roma al Penitenciero mayor, y q̄ en el Interin se pte como defcomulgado oculto, que no tiene de presente copia de Confessor; *id est*, que si teme escand. ò infamia, comulgaz, ò celebre con conticion: y si no se juzga contrario, puede confesar con qualquiera Confessor, segun la doctrina de Reginaldo, y otros; *sed de hoc infr. punt. 8. q. 3. §. ib. n. 258. 259.*

7 Pr. 4. Si los Prel. Regul. pueden absolver de la heregia externa oculta à los Seculares, y de la defcomunion de ella? R. que no, y lo contrario está condenado por Alex. VII. n. 4. porque no ay tal privilegio, y porque siempre se entiende exceptada, si exprese se le concede. Que puedan valida, y licitamente à sus subditos asseman muchos, que cita Dia. pero él tiene lo contrario, fundado en vna declaracion de Carden. año de 1628. Pero no obstante dicha declaracion, afirman Delgadillo, y 3. ap. Gimén, y la tiene Palaos; pero dice, que en España no se dá el vfo de dicha facultad, por los particulares Indultos, que tiene aquí la Inquisic. Digo tambien, que en España se debe negar *absolutè*, * porque la S. Inquisicion de España tiene privilegio general, que revoca, quanto à esto los de los Regulares. *Ex to. prop. cond. sup. 4. Alex. n. 4. §. p. 201. á n. 260. ad 264.*

8 Pr. 5. Si se pueda por la Cruzada absolver de los casos del Edicto de la In-

quisic. excepto la heregia? Sup. que no se puede la heregia, *ex declar. Greg. XIII.* como consta del tranlumpto Español; y lo qual se entiende tambien de la oculta; y lo contrario es improbable, y su practica debe ser castigada por la Inquisic. segun Dia. R. que si, no ayendo error en el entendimiento, con muchos, que parece fingir Dia. y con 14. que con los lo cita dos sigue N. Murc. porque la Bula concede todos los casos, excepto la heregia, y los tales no lo son *formaliter*, aunque sepan à ella. Nota *ex d. Murc.* que los casos del Edicto, contenidos 1. *Can. Bul. Cane (excepta herefi)* se pueden absolver por la Cruzada, solo *semel in vita*, & *semel in morte*; pero los demás del Edicto *toties quoties*, porque no son Papales, quando no ay error en el entendimiento. *§. pag. 202. á 265. ad. 272. v. infr. q. 7.*

9 Subpr. Qué se puede absolver por la Cruzada? R. 1. que todos los reservados al Papa, aun los contenidos en el 1. *Can. Bul. Cane (excepta herefi formalis)* *semel in vita*, & *semel in morte*; plures ap. Diamano. Y que esta facultad no se revoque por la Bula *Cane*, lo tienen todos los Exposit. de la Cruzada; porque *aliás* fuera el Papa contrario à sí mismo; y porque se concede por modo de contrato oneroso. R. 2. que si los dichos son ocultos, se pueden absolver *toties quoties*; Sanc. Trull. y muchos, que sigue Dia. Item, con 5. Murc. porque ya no son Papales, pues *iure ordin. Trident.* tocan à los Obispos. *v. Murc. R. 3.* que tambien se puede absolver à los defcomulgados, ò *nominatim* denunciados; al publico persecutor de Clerigo, y à qualquiera defcomulgado, *adhuc* dedotado al fuero contencioso, y no acabada la litis, *satisfacta parte*; porque la Bula concede, *sin restriction, facultad para absolver de*

los censuras. Pero los tales en publico se deben tratar como defcomulgados, aunque algunos quizen valga para el fuero exterior, y que se le debe dar cedula de absolucion (y segun Navarro, ante Notario, y testigos) para que se defienda en dicho fuero.

10 Añado 1. que en secreto, y sin escandalo podrán los tales oír Missa, recibir Sacramentos, y hablar con otros, manifestandoles antes, que están absueltos, *Imò*, el Juez no está obligado yá à proceder contra ellos. Añado 2. que lo dicho procede solo en las censuras *ab homine*; pero en las à *iure* valdrá *adhuc* en el fuero exterior, v. g. en la percusion de Clerigo, aunque sea enorme; y así se le debe dar cedula ante Notario, y absuelto, si celebrare, no podrá el Fiscal acusarle. *v. Dian. & v. Sum. tom. 2. tr. 4. d. 4. §. 2. cap. 3. n. 26. & infr. tr. 9. §. 1. §. 8. n. 3. verb. Nota.* Advierto, que por la Bula nunca se puede absolver *ad reincentiam* de la excomunion, sino siempre *satisfacta parte*, salvo para ganar Jubileo, *v. Dian. §. á p. 202. sub cod. n. 272.*

11 Pr. 6. Si podrá ser absuelto por la Bula el q̄ omitió culpablemente la declaracion del Confessor, que le solicitó? Afirman algunos. Resp. *tamen*, que no, hasta que denoçue; así con la coman, nuestro Murc. porque el Edicto de la Inquisicion manda à los Confessores no absuelvan al penitente, sin que primero aya hecho la denunciaçio: con q̄ se responde al fundamento de los contrarios, que es, que que está en ocasion proxima puede ser absuelto vna, ò otra vez antes que la que propoñiendo quitarla; y nos que tres, ò quatro vezes, otros q̄ dos no más; lo qual à lo sumo puede tener lugar no ayendo precepto en contrario, como

aquí le ay; que entonces quizás se podrá lo dicho. Digo à lo sumo, y quizás; porque siento, que rara vez se ha de absolver, sin que de *facto* aparten la ocasion, *v. prop. cond. sup. 61. 62. 63. Inoc. XI. & 41. Alex. VII. á n. 89.*

12 Limitan comunmente nuestra sentencia, si huviese justa causa, para diferir la denunciaçio (que en tal caso dicen se podrá absolver, si propone firmemente, y promete denunciar en teniendo posibilidad, y oportunidad) v. g. si instante necesidad de comulgaz, para evitar escandalo, ò infamia; ò justa ganaz Jubileo, y está lexos el Tribunal; ò al denunciante amenaza peligro grave; ò huviese causa, ò ocasion extrinseca, que obligue à diferirla; así Murc. con muchos; porque las leyes Eclesiasticas no obligan con impotencia física, ò moral, ò con gaya incommodo. *§. p. 203. á n. 273. ad 278.*

13 Pr. 7. Si los Regulares por sus privilegios pueden absolver los casos del Edicto de la Inquisicion, que no se conatienden *simul* en la Bula *Cane*? Sup. que por dos privilegios pueden absolver à los Seculares en los Conventos de qualquiera reservados, excepto los de la Bula *Cane*; *v. infr. de penit. disp. 4. §. 2. c. 3. q. 4. y siguientes.* Resp. que *striman* 3. cita dos por Diana; porque si pueden los reservados al Papa, que mucho, que los à Tribunal inferior. Pero con dicho Diana ni apuebo, ni repruebo dicha resolucio, y lo remito à los doctos, especialmente à la censura de la Santa Inquisicion, à que *omniño* se debe estar. *§. p. 204. á n. 279. ad 284.*

14 Pr. 8. Si quando el Jubileo concede absolucion de todos los reservados al Papa *adhuc* en Bula *Cane*, sin limitacion alguna, se podrá absolver la heregia

gia occultat. Sup. 1. que quando el Papa dá facultad para los reservados á sí, la dá para los reservados á los inferiores, *aliás* fuera inefficaz. 2. que no es improbable decir, q. en la general, que dá para los reservados á sí, no excluye cosa; *id est*, ni la heresia; ni ser digno de nota, ó censura el queir esta opinion. Caspen; porque *favores sunt amplificandi*. Resp. que afirman Filac. y 10. y muchos doctos. *consulti á Diana*, que la tiene por probable, y Marr. Prado por muy probable, y segura en practica. Pruebanla. 1. porque así lo declaró la S. Penitenciaría, según Filac. que dice está en practica dicha opinion. 2. porque año 1651. se practicó, y predicó publicamente en Madrid, oyendolo los Señores Inquisidores, como testifica de cierta ciencia Marr. Prado. Y añade Dian. que los Señores Inquisidores no deben castigar á los que la practican; porque van de opinión probable, y así no cometen culpa: luego ni merecen castigo, *ex iure*. De donde dixo Mollos. *Quod autem dicunt, quod D.D. Inquisiti punire solent Confessarios, non constat, & de iure non procedit*. Dicit ml sent. q. 9. §. 2. ad 285. ad 301.

15. Pe. 9. Que se deba decir quando el Júbileo excepta la heresia; Resp. que no obsta ante afirman algunos, & *uolunt*. Matuchelo, que se podrá absolver de la ocultat; porque *odiat sunt restringi*, y otras razones que tra, que prueban lo mismo de la Bala. Tienela por probable Ignacio Lobo, y para fuera de España Murcia, y Quirós consultado; pero Diana la tiene por improbable para los Reyes de España, y dice, debe ser castigada su practica por la Inquisicion, á quien asienta quanto á este punto; y quanto al antecedente. Digo, que en ningún Jubi-

leo, por amplísimo que sea, y sin limitacion alguna, se ha de entender concedida tal facultad á nadie, sino expresa en propios terminos, que la dá para absolver de la heresia externa; * porque así está establecido por Inoc. 10. y Alexand. VII. *Bala. 23. Marc. de 1656. segun Lumb. que añade, que aliás no bastará alegar ignorancia para no ser castigado de la Inquisicion el que direcié absolviere de la heresia, pues consta del Edicto. Ex to. pro. cond. sup. 4. Alex. VII. §. Sum. §. p. 205. d. n. 302. ad 307.*

Punt. VIII. De la heresia en quanto la facultad de absolverla qualquiera Confessor.

1. P Reg. 1. Si qualquiera Sacerdote, aun presente el Obispo, ó Inquisidor, ó aviendo fácil recurso á ellos, podrá *in artic. mort.* absolver al Herege; Sap. que tales los dichos, y no aviendo dicho recurso, es sin duda, que si *ex Trident. Que sea artic. mort.* para el intento, se dira *tr. panis. §. 2. cap. 2. q. 6. Resp.* que si: así, con 15. Dian. Tienela Moya, Casp. Mach. y otros, contra muchos que el Trident. habla indistintamente; y porque en dicho artículo está toda reservacion, *ex d. Trid. Nota*, q. el Herege así absuelto, si sobrevivo, y debe presentarse al Superior: luego que buennamente pueda, *aliás* reintide en la misma censura: no obstante, que Navarro, y otros sienten, que solo obliga quando la censura tiene carga de satisfacer, yerno, sino y dicha carga, como no y en nuestro caso, y lo tiene por probable Filac. * *Nota incident. q. segun Bulemb. es probable no obliga á presentarse, si el caso reservado absuelto no tiene censura; l. 4. tr. 4. c. 2. d. 3. n. 3.*] Y segun muchos, que cita Moya, *hno puede perso-*

nalmente, no está obligado por Procurador. *Imo*, como ha detener dicho Moya, no está obligado á llamar á sí al Superior. §. p. 206. d. n. 308. ad 316. v. *infra. tr. 9. l. 1. §. 8. n. 10. in fine.*

2. P Reg. 2. Si el Herege oculto, que tiene impedimento perpetuo de pobreza, enfermedad, servitambie, &c. para ir al Superior, podrá ser absuelto por qualquiera aprobado por el Obispo; Afirman Mach. y otros; y Trull. la tiene por probable, y segura *in praxi*, por que equivale á articulo, ó peligro de muerte (el peccdo del aprobado, no del simple Sacerdote) pues está moralmente cierto de no poder ser absuelto por legitimo Superior hasta la muerte. *Imo*, Palao lo estienda *adhuc* en dada de si podrá vivir hasta poder presentarse al Superior, que es artículo de muerte dudoso, *y. illu. Resp. tamen*, que la contrario es comun, y lo que se debe tener; y porque la reservacion de la heresia es estrechísimay por que así oavino, por ser crimen atrocísimo, p. a. a. para á los hombres del. §. p. 207. §. 317. ad 321.

3. P Reg. 3. Si qualquiera aprobado podrá en algun caso absolver al Herege oculto de los no reservados, llamada la heresia; Sup. 1. que esta dificultad mas es especulativa, que practica; porque el tal Herege arrepentido debe pedir vna, dos, y tres veces *in foro interno* la absolucion, por sí, ó por su Confessor idoneo á los Señores Inquisidores (ó Obispo) la qual no negará tan piadoso Tribunal, si puxta verdadera penitencia, y que el caso no sea deducible á juicio, por saberlo solo el mismo; á que se añade lo que dice Moya: *Contingere tamen potest (dize) D. Inquisitorem ex auctor peccatorum contra Charitatem negando talem facultatem; y g.*

quando presentetur cum cret. hereticum ob difficultatem non confessurum: y la cuestion solo procede, en caso que aviendo iudado vna, dos, y tres veces por la absolucion, no se la quisie llen conceder, sin q. se manifieste judicialmente en el Tribunal, por que no quisiesen absolver (si dá comision para que lo haga el Confessor) sino ante Notario, y precediendo la abjuracion, y que esta se ponga por escrito; luego mas que practica, es especulativa la cuestion.

4. Sup. 2. que el Confessor no le puede obligar á que se manifieste judicialmente. Suar. Dian. y Garcia dice ser de todos. Y así la dificultad está solo, en dicho caso especulativo, no queriendo pretentar judicialmente, *nec tantum de accus. pati*, podrá el tal Herege dimidir la confesion, aviendo *aliás* grave necesidad de recibir este Sacramento? Vna sentencia dice, que en tal caso podrá intermediar, confesando los no reservados; dexando la heresia para el Superior con proposito de acudir á él quanto antes pueda, para q. le absuelva *directe* de ella (q. el Confessor solo absuelve *indirecte* de ella, y *directe* de los no reservados) así Palao, Mach. y Dian. con otros, y la tiene por probable Prado, con Bonac. por que no obliga la integridad material, ó grave daño, qual seita obligarle á manifestar su peccado del modo dicho: *vid. varias pruebas in Summa, que son muy doctrinales*. Otra dice, que debe confesar con dicho Confessor enteramente; *id est*, la heresia tambien, de que no puede absolver *directe*, y así con carga de presentarse al Superior: S. Thom. y la comun.

5. Digo lo 1. que dicho Herege oculto siempre que tuviese necesidad urgente de comulgar para evitar infamia,